

C.P.C. N° 950/517

ANT: Denuncia de don Rolando Grimberg Bravo en contra de la I. Municipalidad de Lo Prado. Rol N° 13-95 (FNE).

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 28 SEP 1995

1.- Don Rolando Grimberg Bravo, pensionado de las FF.AA., domicilio postal casilla 333, Correo Estación Central, Santiago, ha denunciando al Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Prado, por otorgar autorización para que en un stand cedido gratuitamente a la Asociación de Funcionarios Municipales por el Supermercado Economax, ubicado en la Rotonda General Bonilla de la comuna de Lo Prado, esa Asociación vendiera el seguro automotriz obligatorio de la Compañía de Seguros "U.A.P. Chile Seguros".

Agregó el denunciante que tal autorización se otorgó en desmedro del resto de las Compañías que ofrecen dicho seguro y de los propios usuarios, que no tuvieron donde elegir precios ni calidad del producto, infringiéndose los artículos 1 y 4 del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia, al favorecerse a particulares con la concesión de un monopolio, agravado por tratarse de los propios funcionarios municipales agrupados en la citada Asociación Gremial.

Expresó que es falso que el Supermercado Economax haya dado autorización a dicha Asociación para que en el local de su propiedad se vendieran sólo seguros automotrices obligatorios de "U.A.P. Chile Seguros", como lo informó el Alcalde de ese Municipio al señor Intendente de la Región Metropolitana, por oficio N° 606, de 12 de Mayo del presente año, situación que ha sido desmentida por sus más altos ejecutivos y no contestada o aclarada posteriormente por el Alcalde de Lo Prado.

Pide, finalmente, el recurrente que se acoja a tramitación la presente denuncia y se aplique la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados en contra del denunciado, incrementada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 260 del Código Penal, por tratarse de un empleado público.

2.- Por Oficio N° 487, de 1995, el señor Fiscal Nacional Económico informó lo siguiente:

2.1. Por oficio de 13 de Julio del presente año se solicitó informe al señor Alcalde de la I. Municipalidad de Lo Prado, al tenor de la presentación del denunciante, quien manifestó, lo siguiente:

2.2. El objeto principal del reclamo original del señor Grimberg, hecho ante el señor Intendente de la Región Metropolitana, fue el de solicitar una sanción contra el Director del Tránsito del Municipio, por supuesto trato descomedido en una conversación telefónica.

2.3. Al no aplicarse sanción al aludido funcionario por no existir pruebas en su contra, el ocurrente ha formulado la presente denuncia.

2.4. El Supermercado Economax dió autorización para que dentro de un recinto de su propiedad se instalara una Compañía de Seguros que tenía convenio con la Asociación de Funcionarios Municipales.

2.5. La Municipalidad no podía obligar a dicha empresa a instalar en su recinto a otras Compañías de Seguros. De hecho, ignora si otras Compañías solicitaron dicha autorización, lo que habría sido facultad exclusiva de los propietarios de Economax, permitirlo o no.

2.6. La Municipalidad autorizó en sus propios recintos a más de 10 compañías para la venta del seguro obligatorio, lugar del que el Municipio puede disponer libremente.

2.7. El señor Grimberg no denunció ni acreditó que una o más Compañías de Seguros hayan solicitado a la Municipalidad de Lo Prado vender seguros automotrices obligatorios y que ésta les haya negado dicha autorización.

Agregó que, la Municipalidad de Lo Prado otorga permisos de circulación en todos los puntos posibles dentro de su comuna, independientemente de si en los mismos existe o no venta de seguros. Por lo mismo, no desestima la venta de permisos de circulación por el hecho de existir en la comuna, por ejemplo, una sola planta de revisión técnica; o una sola fotocopiadora para reproducción de documentos necesarios a tal fin, etc., situación que también podría considerarse monopólica.

3.- Atendidos los antecedentes acompañados por el denunciante en su presentación ante la Fiscalía Nacional Económica como, asimismo, la información proporcionada por el Alcalde de la comuna de Lo Prado y documentación anexa a su oficio N° 985, de 9 de Agosto del presente año, esta Comisión expresa lo siguiente:

3.1. Con ocasión de la aplicación de la Ley N° 18.490 y sus normas complementarias, esta Comisión Preventiva Central tomó conocimiento de diversas actuaciones municipales que dieron origen a los dictámenes N° 298/812 y 299/813, de 1991; 320/150, de 1952; 523/160, de 1986; 775/663 y 794/1086, de 1991 y 927/77, de 1995, todos plenamente vigentes.

3.2. Cabe precisar una vez más que, a la luz de las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia y de la reiterada jurisprudencia citada, las Municipalidades deben precaver todo abuso de situaciones discriminatorias, razón por la cual si no es posible que todas las compañías aseguradoras de vehículos motorizados, por razones de disponibilidad de espacio u otras, puedan vender dicho seguro en los locales oficiales en que las municipalidades otorgan los permisos de circulación y/o en sus propios recintos, dichas Municipalidades deberán abstenerse de otorgar espacio a ninguna de ellas, o proceder a licitar dichos espacios en condiciones igualitarias para todos los interesados.

3.3. Como ya lo ha expresado esta Comisión, la posibilidad de vender seguros obligatorios en los recintos municipales o en otros en que se encuentran ubicadas las oficinas que otorgan los permisos de circulación, constituye un privilegio en el respectivo mercado, por lo que la autorización exclusiva otorgada a una entidad gremial con tal objeto -en la especie, la Asociación de Funcionarios Municipales- resulta discriminatoria para las otras aseguradoras o personas no favorecidas con dicha concesión o autorización.

3.4. En el presente caso se autorizó por el Supermercado Economax a la Compañía de Seguros "U.A.P., Chile Seguros" para vender seguro automotriz obligatorio dentro de un recinto de su propiedad, Compañía que a su vez había celebrado un convenio con la Asociación de Funcionarios Municipales para su venta.

El Municipio, por su parte, otorgó a dicha Compañía el correspondiente permiso comercial, y autorizó en ese local que se extendieran los servicios de circulación.

3.5. El seguro obligatorio a que se refiere la Ley 18.490, ya citada, puede ser contratado con cualquiera entidad aseguradora autorizada para cubrir en el territorio nacional el riesgo asegurado, por lo que, en tales condiciones, debe otorgarse una igualdad de oportunidades a todas las compañías aseguradoras que estén en condiciones de ofrecer dicho seguro, condición previa para obtener el correspondiente permiso de circulación.

Siendo su contratación obligatoria, la condición expresada debe tener plena aplicación tratándose de un recinto o lugar habilitado por el Municipio para otorgar permisos de circulación, como lo fue el local del Supermercado Economax.

Así, la autorización otorgada a la Compañía "U.A.P. Chile Seguros" para vender seguros obligatorios, previo convenio con la Asociación de Empleados Municipales de Lo Prado, en un lugar habilitado por la Municipalidad para otorgar permisos de circulación, resulta discriminatoria para las aseguradoras o personas no favorecidas o excluidas de dicha autorización.

Sin embargo, como se ha dicho, en el caso denunciado no aparece que otras compañías aseguradoras o Corredores de Seguros hayan solicitado a la Municipalidad de Lo Prado el permiso correspondiente para vender en el mencionado recinto seguro automotriz obligatorio, autorización a la que por lo demás debía concurrir voluntariamente el Supermercado Economax.

6.- Por las consideraciones expuestas, esta Comisión desestima la denuncia presentada por don Rolando Grimberg Bravo, antes mencionada, sin perjuicio de reiterar la jurisprudencia elaborada sobre esta materia, en cuanto a que las Municipalidades deben precaver todo abuso de situaciones discriminatorias, observando estrictamente la normativa sobre libre competencia contenida en el Decreto Ley N° 211, de 1973, y los dictámenes de esta Comisión, en los términos que se señala en el N° 3° del presente dictamen.

Notifíquese al denunciante, a la I. Municipalidad de Lo Prado y al señor Fiscal Nacional Económica.

El presente dictamen fue acordado por esta Comisión en sesión de 14 de Septiembre de 1995, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Pablo Serra Banfi, Lucía Pardo Vásquez y Jorge Seleme Zapata.

*P. Serra*

*Lucía Pardo*

*[Signature]*